DECRETO NÚMERO 208

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; 2, fracción XIX; 3, fracciones III, V, IX y X; 4, fracciones I, II, III, IV y VI; 5, párrafo primero; 6, párrafo primero, fracciones I, VII, IX y XIII y su epígrafe; 7, fracciones I, II, III y IV; 8, párrafo segundo; 9, párrafo primero; 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVII, párrafo segundo, fracciones I, II y III y último párrafo; 12, fracciones VI, XII, XVII y XXI, recorriéndose en su orden la vigente; 13, fracciones I, II, III y IV; 19, fracciones VIII y IX; 20, párrafo primero, fracciones II y III; 21, párrafo primero; 22, fracción V; 25, fracción III; 25 bis; 28; 34, fracción II; 37, fracción V; 38, fracciones I, III y V; 39, fracciones IV y V; 41; 42; 43; párrafo primero y fracción IX; 45; 46; 48 y 49, párrafo primero; se adiciona la fracción XVIII en el artículo 11 y se derogan la fracción XXV del artículo 3 y la fracción XIV del artículo 12 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

«**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Guanajuato. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar las actividades económicas, la atracción de inversiones productivas, fortalecer y aumentar el empleo, promover la cultura emprendedora e impulso a personas emprendedoras; así como incorporar la tecnología y la innovación en los procesos productivos para el desarrollo de actividades de mayor valor agregado en el marco de un desarrollo integral armónico, sostenible, sustentable y de equilibrio regional.

Artículo 2. La presente Ley ...

I. a **XVIII**. ...

XIX. Establecer y regular las bases generales de las políticas para el otorgamiento de incentivos, apoyos y estímulos a personas inversionistas y emprendedoras;

XX. a **XXI**. ...

Artículo 3. Para los efectos ...

I. a **II**. ...

III. Cadena de valor: Conjunto de actividades que agregan valor a los productos o servicios de una empresa, y permiten lograr una ventaja competitiva, para satisfacer las necesidades y expectativas de la clientela;

IV. Cadenas productivas: Sistemas ...

V. Clúster: Concentración de empresas de una región líderes en su ramo, apoyadas por otras que proveen productos y servicios, y tanto unas como otras están, a su vez, sustentadas por organizaciones que proveen personas profesionales calificadas, tecnología de punta, recursos financieros, ambiente propicio para los negocios e infraestructura física;

VI. a **VIII**. ...

IX. Economía del conocimiento: Aquella en que el conocimiento es producido, adquirido, transmitido y utilizado con mayor efectividad por las personas, las organizaciones, las empresas y las comunidades; para promover el desarrollo económico y social de una zona o región, generando ecosistemas que estimulen la innovación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología para dar mayor valor agregado a los productos y servicios;

X. Persona emprendedora: Persona o grupo de personas que persiguen una oportunidad de negocio para iniciar un proyecto empresarial;

XI. a **XXIV**. ...

XXV. Derogada;

XXVI. a **XXX**. ...

Artículo 4. La aplicación de ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**;**

II. La persona titular de la Secretaría de Economía**;**

III. La persona titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;

IV. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que atendiendo a los objetivos de esta Ley, deben intervenir en su aplicación, acorde con las atribuciones que les señalen otras disposiciones jurídicas;

V. Los ayuntamientos; y

VI. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que atendiendo a los objetivos de esta Ley, deben intervenir en su aplicación, acorde con las atribuciones que les señalen otras disposiciones jurídicas.

***Facultades de la persona titular del Poder Ejecutivo* del Estado**

Artículo 5. Son facultades de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes:

I. a **VI.** ...

Facultades de la persona titular de la Secretaría

Artículo 6. Son facultades de la persona titular de la Secretaría:

I. Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas públicas en la materia, sus estrategias generales y respectivos programas, que incluyan las aportaciones del Consejo y de la sociedad organizada en general;

II. a **VI.** ...

VII. Promover la coordinación de manera integral de los esfuerzos que en materia de apoyo a personas emprendedoras, micro, pequeñas y medianas empresas se desarrollen en el estado;

VIII. Impulsar políticas y ...

IX. Impulsar y desarrollar políticas de capacitación y formación permanente de capital humano y de personas emprendedoras;

X. a **XII.** ...

XIII. Diseñar y coordinar mecanismos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas para su integración a las cadenas de valor y productiva;

XIV. a **XV**. ...

Artículo 7. Son atribuciones de ...

I. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, los programas municipales de desarrollo y competitividad en la materia, con base a la vocación económica existente y potencial en el corto, mediano y largo plazo;

II. Impulsar los proyectos de desarrollo económico que propicien la creación de fuentes de empleo, así como el fortalecimiento de las existentes, de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente Ley;

III. Promover la concertación de acuerdos con los sectores privado y social para impulsar el desarrollo y competitividad económica del municipio y su zona de influencia; y

IV. Impulsar y desarrollar políticas de capacitación y formación permanente de capital humano y de personas emprendedoras.

En el ejercicio ...

Artículo 8. Las dependencias y ...

Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, determinará los esquemas de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 9. La persona titular de la Secretaría identificará, en coordinación con las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las zonas y regiones económicas atendiendo a su desarrollo, así como a los criterios de metropolización y conurbación.

La identificación de ...

Artículo 11. El Consejo estará ...

I. Una presidencia, que será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre las personas representantes ciudadanas señaladas en este artículo;

II. La Secretaría, quien además fungirá como Secretaría Técnica del Consejo;

III. La persona titular de la Secretaría del Campo;

IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo;

V. La persona titular de la Secretaría de Educación;

VI. La persona titular de la Secretaría de Obra Pública;

VII. La persona titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;

VIII. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

IX. La persona titular de la presidencia ejecutiva del Consejo de Fomento al Comercio Exterior;

X. La persona titular de la presidencia de la Comisión para la Atracción de Inversiones del Estado de Guanajuato;

XI. La persona titular de la presidencia del Consejo de Fomento al Comercio Interior;

XII. La persona titular de la presidencia del Consejo Estatal de Fomento Artesanal;

XIII. La persona titular de la presidencia del Patronato para el Desarrollo Agropecuario;

XIV. La persona titular de la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización;

XV. Las personas titulares de los Consejos Coordinadores Empresariales de Celaya, Irapuato, León, Salamanca y San Miguel de Allende;

XVI. Una persona representante del sindicato obrero con mayor representación en el estado;

XVII. Una mujer representante de la sociedad civil organizada que se especialice en la promoción e impulso empresarial y productivo de la mujer; y

XVIII. Una persona representante de la sociedad civil, con experiencia en simplificación administrativa, digitalización o eliminación de trámites burocráticos vinculados con la apertura, operación y desarrollo de actividades económicas.

En atención al tema a tratar, y con el propósito de orientar la toma de decisiones del Consejo, podrán participar a invitación de la presidencia con voz, pero sin voto y sin que se consideren integrantes bajo ninguna forma:

I. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal;

II. Las personas delegadas de las dependencias y organismos descentralizados federales vinculadas en la materia; y

III. Las personas representantes de las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en las diversas áreas de la actividad económica.

La organización y ...

El Consejo será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado cuando asista a sesión y la persona ciudadana que presida será una persona integrante más por dicha ocasión. En este caso ambas personas tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 12. Son atribuciones del ...

I. a **V.** ...

VI. Determinar las zonas y regiones económicas, tomando como base la propuesta de identificación y sugerencias emitidas por la persona titular de la Secretaría;

VII. a **XI.** ...

XII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado las estrategias de apoyos económicos a la inversión, a través de asignaciones o estímulos en materia de infraestructura y desarrollo del capital humano, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ley;

XIII. Proponer programas de ...

XIV. Derogada;

XV. a **XVI.** ...

XVII. Promover salvaguardas sociales para el desarrollo de proyectos de desarrollos económicos en comunidades en los que estos tengan incidencia;

XVIII. a **XIX.** ...

XX. Sugerir políticas orientadas a abatir barreras de entrada y permanencia en el mercado laboral en el caso de mujeres con el propósito de impulsar acciones para lograr más y mejores empleos;

XXI. Proponer acciones orientadas a la simplificación administrativa, digitalización y eliminación de trámites burocráticos que incidan en la apertura, operación y desarrollo de las actividades económicas; y

XXII. Los demás que se encuentren previstas en los ordenamientos jurídicos.

Artículo 13. La organización y ...

I. El Consejo deberá reunirse a convocatoria de su presidencia, de manera ordinaria en tres ocasiones por año, pudiendo reunirse de manera extraordinaria.

II. Las personas representantes a que se refieren las fracciones VIII a la XV del artículo 11 de la presente Ley, serán integradas al Consejo, a través de invitación que formule la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y durarán en su encargo, el tiempo que determine la organización que representan y el estatuto.

III. Las personas representantes del sector público permanecerán el tiempo que dure su cargo.

IV. El quórum legal se reunirá con la asistencia de la mitad más una persona integrante, en el supuesto de no lograrse éste, se convocará a una segunda sesión a celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes y será válida con independencia del número de integrantes que asistan, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia, de la presidencia y de la secretaría técnica.

Artículo 19. El otorgamiento de ...

Para la selección ...

I. a **VII**. ...

VIII. Celebre acuerdos de cooperación con instituciones educativas, para estimular la formación y capacitación de personas técnicas y profesionistas;

IX. Otorgue empleo directo a personas con discapacidad, así como a personas que accedan por primera vez al mercado laboral formal; y

X. Fortalezca las cadenas ...

Artículo 20. Para fomentar la descentralización y disminuir las desigualdades regionales de crecimiento económico y bienestar social, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, promoverá el desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado e integral con base en el reconocimiento de las limitaciones y potencialidades de los recursos naturales, patrimoniales y humanos, cuya planeación considerará las particularidades de cada zona o región económica, así como su integración a la globalización, mediante las siguientes acciones:

I. Coordinar la elaboración ...

II. Promover el incremento y fortalecimiento de la infraestructura logística, carretera y de conectividad, que permitan la articulación productiva y comercialización eficiente de la producción en el estado;

III. Establecer sistemas especiales de incentivos orientados a regiones económicas prioritarias o a ramas o actividades económicas emergentes o estratégicas para la economía del estado; y

IV. Establecer salvaguardas sociales ...

Para tal efecto, se ...

Artículo 21. Las políticas de desarrollo regional deberán orientarse a la búsqueda de esquemas de producción y comercialización rentables y competitivas que permitan a las personas productoras participar con sus ventajas comparativas en los diferentes mercados; y, a la implementación de aquellas, que permitan la permanencia de actividades económicas existentes cuyo impulso no haya sido abordada.

La ejecución de ...

I. a **X**. ...

Artículo 22. La Secretaría promoverá ...

I. a **IV**. ...

V. La vinculación de personas ejidatarias y productoras rurales con inversionistas, industriales, comerciantes y empresas.

Artículo 25. La Secretaría, con ...

Las estrategias estarán ...

I. a **II**. ...

III. Impulsar la articulación productiva, como medio para desarrollar proveedurías, generar nuevos canales de comercialización, favorecer la integración sectorial y el desarrollo de cadenas de valor entre la micro, pequeña, mediana y grande empresa;

IV. a **XII**. ...

Artículo 25 bis. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá asignar recurso presupuestal para desarrollar acciones que fomenten la competitividad y sustentabilidad de los mercados y centrales de abastos en el Estado.

Artículo 28. La Secretaría promoverá la capacitación y el adiestramiento de las personas trabajadoras, que les permite elevar su nivel de productividad.

Artículo 34. La Secretaría promoverá ...

I. La vinculación de ...

II. La orientación de grupos específicos de la población a programas especiales que mejoren su perfil productivo, en particular jóvenes, mujeres y personas adultas mayores, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y con discapacidad con el fin de generar oportunidades en el empleo; y

III. La promoción de ...

Artículo 37. Para el fortalecimiento ...

I. a **IV**. ...

V. La celebración de convenios de colaboración y coordinación con las entidades y dependencias de los gobiernos federal, municipales e instancias competentes, encaminados a una simplificación y digitalización integral.

Artículo 38. La Secretaría acompañará ...

I. Facilitar la relación de las personas empresarias con las autoridades en la realización de trámites relativos con el establecimiento de nuevos proyectos de inversión;

II. Coadyuvar con las ...

III. Vincular a las personas inversionistas nacionales y extranjeras con organismos públicos y privados;

IV. Promover estímulos fiscales ...

Para el efecto ...

V. Promover apoyos económicos para la capacitación especializada en materia de cultura emprendedora, de desarrollo de personas emprendedoras y de empresas de reciente creación.

Artículo 39. El Instituto responsable ...

I. a **III**. ...

IV. Incrementar la generación de puestos de trabajo basados en el conocimiento y la innovación;

V. Fomentar la incorporación de personas investigadoras, tecnólogas y profesionales en empresas, centros de investigación y desarrollo tecnológico para favorecer la vinculación y trasferencia de tecnologías del sector académico a las empresas; y

VI. Fomentar en el ...

Artículo 41. La Secretaría, con la colaboración de la Secretaría del Agua **y** Medio Ambiente, fomentará e incentivará el uso de nuevas tecnologías en materia ecológica, en los diversos sectores y ramas productivas, particularmente los que presentan altos consumos de agua, energía y emisiones contaminantes.

Artículo 42. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Obra Pública promoverá la creación, desarrollo, ampliación y modernización de la infraestructura logística y de conectividad que facilite la operación de las empresas residentes en el Estado, agilizando el traslado de personas y mercancías, con el objetivo de incrementar la competitividad de la Entidad favoreciendo con ello el desarrollo de nuevas inversiones y mejorando la distribución y comercialización de los productos terminados.

Artículo 43. La Secretaría de Obra Pública realizará las siguientes acciones:

I. a **VIII**. ...

IX. Promover el cuidado al medio ambiente vinculando a las personas desarrolladoras de proyectos con las entidades normativas en materia de impacto ambiental; y

X. Mantener una estrecha ...

Artículo 45. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, promoverá y fomentará el desarrollo industrial, por lo que procurará todas las acciones para facilitar el establecimiento de nuevos desarrollos industriales sustentables e impulsar la modernización de los ya instalados, procurando la descentralización económica y la protección del medio ambiente.

Artículo 46. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, coordinará la elaboración y el seguimiento de los programas de fomento sectorial y regional en la materia, procurando las acciones para su debida ejecución, con base en las políticas marcadas por el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

Artículo 48. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado fomentar el comercio exterior de la Entidad para propiciar el incremento de la competitividad de la economía local, que permita contribuir a la comercialización eficiente de productos.

Artículo 49. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizar las siguientes acciones:

I. a **VIII**. ...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. En coincidencia a lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicada en el Diario oficial de la Federación del 16 de julio de 2025, se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 340, expedido por a Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 191, Cuarta Parte, de fecha 24 de septiembre de 2018, así como cualquier otra disposición de carácter reglamentaria o administrativa que se oponga al presente Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite ante la autoridad de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de la Autoridad de Simplificación y Digitalización, y serán resueltos conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Artículo Cuarto. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de su entrada en vigor. En tanto se adecuan, continuarán vigentes las disposiciones actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 1 DE OCTUBRE DE 2026

DIPUTADA KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ
Presidenta

DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA
Vicepresidenta

DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria